

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 29 de enero de la presente anualidad, quedando bajo el radicado No 2021-041.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

- **De las Pretensiones:**

a. Las pretensiones principales condenatorias enunciadas en el literal a numeral iii, y las relacionadas en el literal b numerales viii a x, contradicen lo pretendido con respecto a los extremos laborales que se persigue en el libelo demandatorio¹.

- **De las Pruebas:**

La prueba relacionada a numeral 12 del escrito genitor fue aportada incompleta, pues se indica “12. *Copia simple de Historia Clínica emitida por La Fundación Santa Fe de Bogotá emitida el 12 de octubre y el 11 de diciembre de 2018. (4 folios)*”, pero lo cierto es que solo se evidencia la referida a calenda 11 de diciembre de 2018².

- **De los anexos:**

Se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada, no obstante el mismo no fue relacionado en el acápite de anexos³.

¹ Folios 4 a 6 del libelo genitor.

² Folios 26 y 79 a 82 del libelo genitor.

³ Folios 33 a 42 del libelo genitor.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, se **RECONCE** personería adjetiva al abogado **JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA** identificado con C.C. No. 74.392.405 y T.P. No. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fls. 31 a 32).

Notifíquese Y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 10 de mayo de 2021.

Por ESTADO **N° 035** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria